



Señor Juez, doy cuenta a usted con el proceso EJECUTIVO, promovido por BANCO DE BOGOTA contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de dictar auto de seguir adelante la ejecución. Provea. Soledad, mayo 26 de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A  
Cesionario: CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA  
Demandado: GILDARDO DE JESUS HOYOS VARGAS  
Rad. No: 08758-3112-001-2018-00271-00

### OBJETO DE DECISION

Procede el Juzgado a resolver, sobre la pertinencia de ordenar proseguir o no la ejecución dentro del proceso de la referencia.

Revisado el expediente se observa que, por parte del apoderado del Banco de Bogotá, se han realizado las gestiones de notificación al demandado de la siguiente manera:

- Mediante guía No. 1022834 de la empresa de servicios postales y mensajería EL LIBERTADOR, se envía notificación al demandado en la dirección indicada en la demanda carrera 41 G # 47-68 Barrio el Parque de Soledad Atlántico, la cual certifican que se realizaron dos visitas y el inmueble se encuentra cerrado.
- Igualmente se allega guía No.1022833 de la empresa de servicios postales y mensajería EL LIBERTADOR, se envía notificación al demandado en otra dirección no indicada en la demanda carrera 41 # 30-41 de Soledad Atlántico, la cual certifican que no existe dirección.
- Mediante guía No. NY003172804C0, del servicio postal 472 se remite notificación PERSONAL dirigida al demandado en la dirección TRV 24 # 16E-01 los Fundadores de Valledupar, la cual según certificación de la empresa de mensajería fue devuelta rehusado. "la persona que estaba no la quiso recibir".
- Mediante guía No. N0256605, del servicio postal DISTRIENVIOS SAS se remite AVISO de notificación dirigida al demandado en la dirección TRV 24 # 16E-01 los Fundadores de Valledupar, la cual según certificación de la sociedad de mensajería fue devuelta rehusado.

Como se pudo observar las diligencias de notificaciones fueron infructuosas, pues no se ha logrado por parte del ejecutante la notificación personal al ejecutado del auto de mandamiento de pago; pues no se sabe con certeza si el demandado reside o no o si tiene su domicilio en las direcciones donde fueron enviadas las notificaciones, además no se logró

demostrar que la notificación fuera enviada por correo electrónico como lo afirma el demandante.

En el caso que nos ocupa no se efectuó diligencia de notificación personal mediante citatorio al demandado GILDARDO DE JESUS HOYOS VARGAS, tal como fue ordenado en el auto que libró mandamiento de pago a fin de que el ejecutado ejerciera su derecho de defensa, por lo tanto, no es procedente proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución como lo pretende el apoderado de la entidad Banco de Bogotá S.A., por lo que deviene requerir al apoderado ejecutante a realizar las gestiones tendientes a la notificación del demandado.

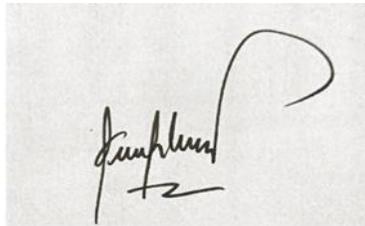
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico),

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE el despacho de proferir auto de seguir adelante la ejecución solicitada por el apoderado de la parte ejecutante por no estar notificado el demandado en la forma prevista en los artículos 290,291,292 y 301 del C.G.P, como fuera ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las gestiones tendientes a lograr la notificación del demandado GILDARDO DE JESUS HOYOS VARGAS, tal como fue ordenado en el auto que libro mandamiento de pago a fin de que el ejecutado ejerciera su derecho de defensa y no se vulnere del debido proceso en la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**  
Juez

Firmado Por:  
**German Emilio Rodriguez Pacheco**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcfbaf71ed86b2a4a744146e3aec68ee35c9067eaffec4b4ba8949a9ce4b704**

Documento generado en 26/05/2023 04:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>